



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	16 DE JUNIO DE 2012	Suplemento 7281	B
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------	---

No. 29721

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 24 FRACCIÓN I, 48 y 49 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la obligación primigenia del Estado es salvaguardar la integridad física de sus habitantes, particularmente de aquellas personas en situación de riesgo, emergencia o desastre.

SEGUNDO. Que la protección civil tiene como objetivo principal procurar y asegurar la integridad física de los habitantes del Estado, y que ante la presencia de eventos que trastornan la tranquilidad de la comunidad que ponen en riesgo la salud y el patrimonio de los mismos, es necesario que el Ejecutivo del Estado a mi cargo, atendiendo mis facultades y obligaciones, prevea acciones de prevención y auxilio mediante una política pública de gestión integral de riesgos.

TERCERO. Que la ubicación geográfica del Estado de Tabasco, lo hace un territorio susceptible de afectación por los fenómenos naturales, principalmente por los hidrometeorológicos que como consecuencia provocan inundaciones atípicas que ponen en grave riesgo a las familias tabasqueñas y su patrimonio.

CUARTO. Que de acuerdo con la primera versión del pronóstico de proyección de largo plazo, relativa a la actividad de tormentas tropicales y huracanes en el Océano Atlántico, Golfo de México y Mar Caribe en 2012, publicada en el mes de abril del presente año por el Sistema Meteorológico Nacional, se registran seis tormentas tropicales, dos huracanes moderados y dos huracanes intensos. En el mismo periodo para el Océano Pacífico se pronostican siete tormentas tropicales, cuatro huracanes moderados y dos huracanes intensos. Dando un total de 23 fenómenos hidrometeorológicos que pueden impactar y afectar la planicie tabasqueña.

QUINTO. Que mediante Oficio No. BOO.E65.4.1-298/2423/2012, de fecha 04 de junio de 2012, la Dirección Local Tabasco de la Comisión Nacional del Agua, comunicó al Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Protección Civil, el pronóstico estacional emitido por el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) para el período Junio a Agosto.

SEXTO. Que el comunicado federal señalado en el considerando anterior, establece que en el mes de mayo, derivado del avance del frente frío No. 48, así como del ingreso de aire marítimo tropical asociado con líneas de vaguadas, se presentaron lluvias en la Entidad, las cuales alcanzaron el orden del 32% por arriba de la-precipitación normal para dicho mes, el cual corresponde a 126.3 mm.

SÉPTIMO. Que de igual manera, dicho comunicado da a conocer los escenarios climatológicos para el territorio del Estado de la siguiente manera:

JUNIO: Se prevé que para la mayor parte de Tabasco el régimen de lluvias sea de 248.0 mm.

JULIO: Se espera para la mayor parte de la Región, que el régimen de lluvias sea de 210.0 mm.

AGOSTO: Se prevé para la Entidad el régimen de lluvias de 246.7 mm.

OCTAVO. Que con base en los informes presentados en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Protección Civil, celebrada el 15 de junio de 2012, el representante de la Dirección Local de la CONAGUA, ratifica en todos sus puntos el comunicado emitido el 4 de junio de 2012, por la Subgerencia Técnica de esta dependencia federal, a través del oficio No. BOO. E65.4.1-298/2423/2012. Por otra parte, el Coordinador General del Plan Hídrico Integral de Tabasco, de la CONAGUA, informó al Pleno sobre los avances y pendientes en las obras de protección que se construyen para garantizar la seguridad de las personas y las comunidades de la Entidad. En este mismo sentido, el representante de la Comisión Federal de Electricidad, hace saber al Pleno del Consejo sobre las políticas de operación del Sistema de Presas del Alto Grijalva durante la temporada de lluvias y tormentas tropicales 2012.

NOVENO. Que en estos momentos el huracán "Carlota", se encuentra impactando las costas de Oaxaca y Guerrero, provocando lluvias muy fuertes -desde el día de ayer 14 de junio- en el territorio tabasqueño. Además, la onda tropical número uno de esta temporada, comenzará a afectar con lluvias intensas a partir de mañana sábado 16 de junio y durante todo el fin de semana a la Entidad.

DÉCIMO. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado como Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, con el propósito de garantizar una adecuada gestión integral de riesgos durante la temporada de lluvias y ciclones tropicales en 2012, instruyó instalar en Sesión Permanente a este Consejo Estatal y la Comisión de Fenómenos Hidrometeorológicos; así como activar el Sistema Estatal de Protección Civil y a las 11 Comisiones Operativas del Plan Maestro de Protección Civil en sus programas de prevención y atención de emergencias.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado como Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, exhortó de manera respetuosa a los 17 presidentes municipales del Estado de Tabasco para instalar en Sesión Permanente a sus respectivos Consejos Municipales de Protección Civil, solicitándoles la disposición de recursos humanos, materiales y financieros, a partir del 15 de junio del presente año, y realizar tareas de revisión que permitan determinar las condiciones en las que se encuentran los cárcamos y equipos de bombeo para poder brindar atención puntual y eficiente a la población que pudiese verse afectada por las precipitaciones atípicas de esta temporada.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con base en la experiencia de los últimos 5 años en la Entidad (2007-2011), en el cual se registraron índices similares de precipitación a los pronosticados para esta temporada, dieron como resultado inundaciones recurrentes en toda la planicie tabasqueña, generándose un deterioro grave en el desarrollo social, un severo impacto en el crecimiento económico y efectos negativos en los sectores productivos agrícolas, industriales y comerciales, provocando con ello una recesión laboral de críticas consecuencias.

DÉCIMO TERCERO. Que cumpliendo con lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y el Plan Maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco, relativo a las políticas públicas de gestión integral de riesgos frente a los fenómenos hidrometeorológicos, y ante la situación descrita, con el fin de brindar atención a las necesidades prioritarias de la población tabasqueña, principalmente en materia de protección de la vida y la salud, alimentación, atención médica, vestido y refugio temporal, es necesario garantizar y salvaguardar la vida y patrimonio de los ciudadanos afectados, así como la infraestructura y los bienes en atención a las contingencias y/o emergencias que derivadas de fenómenos meteorológicos pudieran presentarse en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO

PRIMERO. Se emite Declaratoria de Emergencia para emprender acciones preventivas por fenómenos hidrometeorológicos en todo el territorio del Estado, conformado por los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia para emprender acciones preventivas por fenómenos hidrometeorológicos, se entenderán como áreas afectadas aquellas que, conforme al desarrollo de la emergencia descrita, el Consejo Estatal de Protección Civil, el Centro Estatal de Operaciones o la Dirección General de Protección Civil del Estado determinen, de conformidad con lo que establece la Ley de Protección Civil del Estado y el Plan Maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco.

TERCERO. Durante la vigencia del presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia, con fundamento en los artículos 49 fracción III y 79 de la Ley de Protección Civil del Estado, se determina llevar a cabo las siguientes acciones como medidas de seguridad:

- I. Se ordenará, en su caso, el aislamiento total de las áreas afectadas, prohibiendo el acceso de la población civil a ellas, medida que se hará de manera paulatina, de conformidad con las instrucciones que emita la Dirección General de Protección Civil del Estado;
- II. Se suspenderán de ser necesario las actividades de trabajo y de servicios en las áreas afectadas y para la población que habite en ellas, sin menoscabo de sus derechos laborales. Salvo aquellas que resulten estrictamente indispensables para poner a salvo a la población y sus pertenencias;
- III. Podrá ordenarse la evacuación total de los inmuebles ubicados en las áreas afectadas, medida que se hará de manera paulatina, de conformidad con las instrucciones que emita la Dirección General de Protección Civil para salvaguardar la integridad física de las personas y la satisfacción de sus necesidades básicas; debiendo hacer uso de la fuerza pública en casos necesarios;
- IV. Se emitirán mensajes de alerta a la población continuamente, conforme a las características de la situación de emergencia que enfrenta el Estado, los cuales sólo podrán hacerse por quienes integran el Consejo Estatal de Protección Civil; y
- V. Las demás que sean necesarias para prevenir, mitigar, auxiliar, restablecer, rehabilitar y reconstruir.

Las medidas de seguridad señaladas, quedarán sin efecto cuando las autoridades de protección civil y salud estatales así lo determinen, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

CUARTO. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que no se encuentren afectados por la emergencia materia del presente Acuerdo, deberán reintegrarse a sus labores, sujetándose a lo que determine la Dirección General de

Protección Civil del Estado para el auxilio en las tareas de evacuación de la población que habite en las zonas afectadas, apoyo en los refugios temporales instaurados para ello, reparto de víveres y medicamentos, y en general en todas aquellas actividades que sean necesarias para mitigar y hacer frente a la emergencia que enfrenta el Estado.

QUINTO. Se habilitarán escuelas, salones e inmuebles y espacios públicos o privados como refugios temporales, los cuales se ubicarán en áreas estratégicas, en las que se prevea que no se tendrán inundaciones, para resguardar a la población que sufrió afectaciones en sus viviendas con motivo de la emergencia que enfrenta el Estado.

SEXTO. Se habilitarán inmuebles y espacios públicos como centros de acopio de los víveres, medicamentos y enseres que proporcione el Poder Ejecutivo del Estado, las autoridades municipales, otras entidades federativas, el Gobierno Federal, la población civil y la comunidad internacional para apoyar a la población que sufrió afectaciones con motivo de la emergencia que enfrenta el Estado, los cuales se distribuirán en forma ordenada y de acuerdo con el Plan de Contingencia o los programas aprobados por el Consejo Estatal de Protección Civil.

SÉPTIMO. Se exhorta a la población en general a coadyuvar con las autoridades en las actividades que desempeñen para enfrentar la emergencia descrita en el presente Acuerdo, recordándoles que de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Protección Civil del Estado, se consideran conductas constitutivas de infracción, las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las labores de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre; y
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar inspecciones o actuaciones en los términos de la referida Ley.

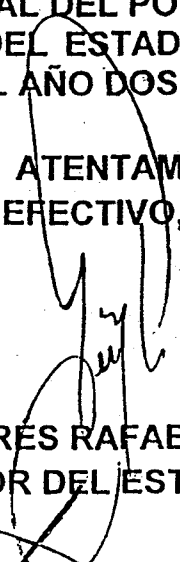
OCTAVO. El presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia para emprender acciones preventivas por fenómenos hidrometeorológicos, se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Protección Civil del Estado.

TRANSITORIO

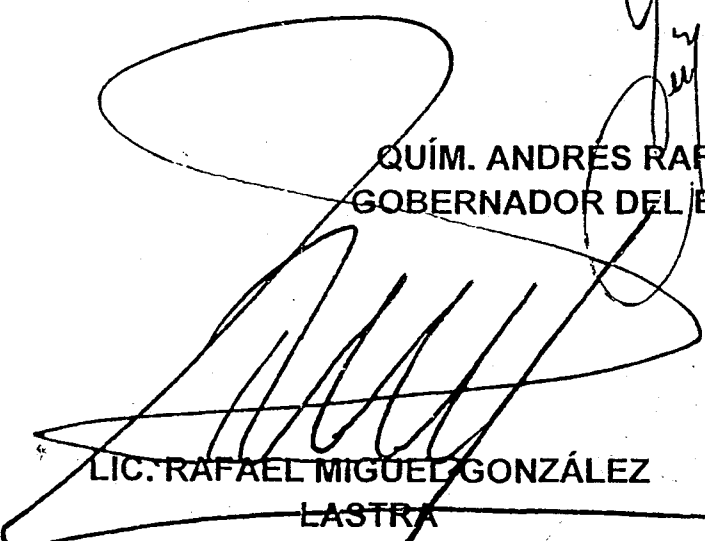
ÚNICO. El presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia, entrará en vigor el día de su suscripción.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"



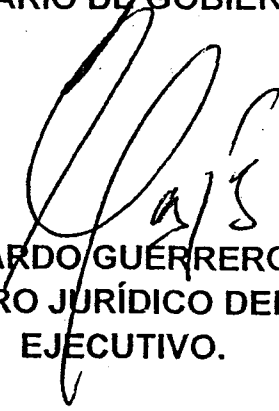
QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



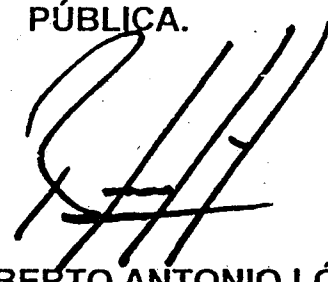
LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LASTRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.



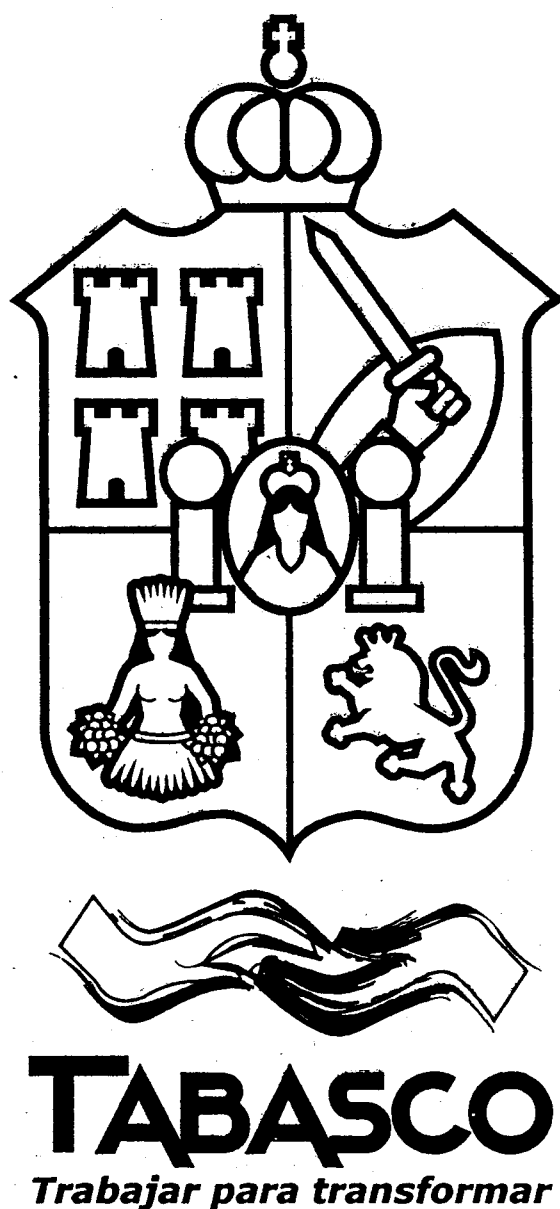
C. SÉRGIO LÓPEZ URIBE
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA.



LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO.



ING. ROBERTO ANTONIO LÓPEZ
ROMERO
DIRECTOR GENERAL DE
PROTECCIÓN CIVIL.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.